



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## COMARCAS

### COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

2760

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo comarcal inicial aprobatorio del **reglamento DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### **REGLAMENTO COMARCAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sustento de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autónoma y la Local.

Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 K de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción social, artículo 42.2 K de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma determina entre ellos la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran minusvalías.

La Ley de Administración Local de Aragón establece también en su artículo 75 que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

En aplicación de las citadas normas, la Ley 4/2002, del 25 de marzo por la que se creó la Comarca de Somontano de Barbastro, haciendo posible su institucionalización como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

Posteriormente el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece en su artículo 9.1.6) que son competencias propias de la Comarca, entre otras, la Acción social; en su artículo 17 desarrolla con mayor exactitud a que se refiere dichas competencias, y así señala como propias de la Comarca, entre otras: "el análisis de las necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan Comarcal".



En el Decreto 216/2002, del Gobierno de Aragón por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca del Somontano en algunas de las materias que la Ley 23/2001 relaciona y que se completa con el Decreto 4/2005, de 11 de Enero, del Gobierno de Aragón, en que en su artículo 2 se modifica el Decreto 216/2002, de 25 de junio de transferencias a la Comarca del Somontano. En su Anexo, Apartado primero. A. Punto 1.- Prestaciones Básicas, entendiéndose por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la comarca: Apoyo a la Unidad de Convivencia y Prevención e Inserción social.

La necesidad de congregarse servicios en un punto físico en aras de favorecer la eficacia y eficiencia de los mismos, presenta como nuevo reto de la Comarca la eliminación de barreras para los usuarios, facilitando transporte a aquellos colectivos que por circunstancias personales y/o familiares se vean privados de un acceso a los recursos sociales existentes, que favorezcan su integración social o que les puedan ayudar en el desarrollo de actividades de la vida diaria. Así como a las familias, que con la modificación paulatina de sus estructuras y la incorporación progresiva de la mujer al mundo social y del trabajo, hace que la concurrencia de problemas o circunstancias que anteriormente no habrían ocasionado perturbación en el entorno familiar, tenga ahora como consecuencia la distorsión de dicho entorno, especialmente cuando afectan a las familias donde hay dependientes y/o personas con discapacidad.

El Servicio de Transporte Social Adaptado se inscribe en el Programa de Apoyo a la Unidad de Convivencia que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar proporcionando un conjunto de atenciones orientadas a promocionar la autonomía personal, con el objeto de evitar o, en su caso retrasar, la necesidad de una "migración forzosa" a recursos de alojamiento alternativo. Si bien podrá ser un recurso a utilizar en proyectos de prevención e inserción.

## CAPÍTULO I.- DISPONIBILIDADES GENERALES

Artículo 1º.- El objeto de este Reglamento es determinar el uso del servicio de transporte social adaptado, con el fin de acompañar a servicios básicos a personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con que convivan no puedan asumir dicha tarea o bien que, contando con medios propios y conviviendo con otras personas, no puedan utilizarlos, favoreciendo así su grado de relación e integración en el ámbito comunitario.

Artículo 2º.- Los objetivos del servicio serán los siguientes:

- Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.
- Acompañar a servicios básicos al usuario, que, por edad, enfermedad o situación social, no cuenta con medios propios para desplazarse, así como que las personas con quien convive no pueden asumir dicha tarea.
- Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.
- Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario.
- Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que establezcan tras el análisis y valoración por los técnicos competentes y siempre que no se puedan cubrir por otros sistemas (sanitario, educativo...).
- Favorecer la interrelación de la población de los diferentes núcleos de la Comarca.
- Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad.



Artículo 3º.- Las principales características del servicio son:

- Es un recurso abierto a todas las personas con discapacidad y/o dificultad de movilidad de la Comarca.
- Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.
- Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre sí.
- En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes sistemas de protección social (Sanitario, Educativo...).
- El vehículo, adaptado, tienen un total de 9 plazas, incluido el conductor.
- En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios, acompañante (en caso de necesidad) y siempre que el técnico T. Social responsable del programa lo indique previamente.
- Los conductores asignados a este programa son los únicos que podrán conducir regularmente el vehículo destinado a transporte adaptado.
- La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes en horario de mañana y tarde.
- Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal de la Comarca: T. Social y conductor del vehículo. El Trabajador Social realiza la recepción de solicitud del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, seguimiento, tratamiento social y evaluación. Será el responsable de la elaboración del itinerario individualizado de atención social, en el que se concretará, en su caso, las tareas del personal. Así como elevar la propuesta que considere a la Comarca. El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento y limpieza del mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller). Cuando surja alguna emergencia o incidencia, siempre deberán notificarla al técnico T. Social responsable del programa.

Artículo. 4º.- El Servicio de transporte social se prestará en todos los Municipios integrados en el Servio Social de Base de la Comarca del Somontano (Abiego, Adahuesca, Alquezar, Azara, Azlor, Barbastro, Barbuñales, Berbegal, Bierge, Castejón del Puente, Castellazuelo, Colungo, El Grado, Estada, Estadilla, Hoz y Costean, Ilche, Laluenga, Laperdiguera, Lascellas-Ponzano, Naval, Olvena, Peralta de Alcofea, Peraltilla, Pozán de Vero, Salas Altas, Salas Bajas, Santa María de Dulcis, Torres de Alcanadre).

## CAPITULO 2.- DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Artículo 5º.- Son usuarios potenciales del Servicio: personas individuales de cualquier edad, que padezcan alguna discapacidad física y/o psíquica o dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal, que les impida hacer los desplazamientos necesarios mediante el transporte público colectivo o bien que pudiéndolo utilizar no sea accesible, si las necesidades del usuario lo requieren. Si la persona beneficiaria y/o aquellas personas que, por especiales condiciones y características, sean susceptibles de recibir este servicio.

El Perfil del usuario:

- Persona valorada con grado de dependencia.
- Persona con reconocimiento de discapacidad.
- Persona con problemas de movilidad aún sin reconocimiento de discapacidad o dependencia, cuyo uso del servicio del transporte social se valore desde los servicios sociales.
- Persona que se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad, sin recursos personales o materiales, valorado por los servicios sociales.



Artículo 6º.- Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Residencia legal en España.
- Estar empadronado con residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca.
- No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por su dificultad de movilidad.
- Que carezcan de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en su localidad de residencia con vehículo propio o que, habiéndolos y por motivos justificados, no tengan disponibilidad para realizar el traslado.
- Que aun teniendo o conviviendo con familiares válidos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos, mayores de edad), éstos no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas, siempre debidamente justificadas.

Artículo 7º.- Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio y se encuentren en el padrón de convivencia del municipio correspondiente.

Artículo 8º.- No será aplicable esta modalidad de servicio a aquellas personas y/o familias que requieran una atención continuada y permanente por la incapacidad total de la persona para valerse por sí misma.

Tampoco será de aplicación esta modalidad de servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón ni en los casos en los que los recursos sociales para los que se solicite el Servicio cuenten con recursos propios

Artículo 9º.- La información, valoración y gestión sobre el servicio de acompañamientos social se hará a través del profesional de servicios sociales de la comarca que corresponda. Teniendo en cuenta la situación personal del usuario y situación socio-familiar, se elaborará un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud. Si se considera necesario se realizará una visita a domicilio.

La situación económica del usuario se tendrá en cuenta, no para determinar la situación de necesidad, pero sí para la determinación de la aportación o tasa por el Servicio y para determinar la prioridad en la lista de espera.

## 2.1.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 10º.- Son derechos de los usuarios del Servicio:

- Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.
- Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio.
- A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.



Artículo 11º.- Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

- Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.
- Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.
- Aceptar la distribución del horario, que establezca el Centro de S. Sociales, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización del servicio.
- Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio.
- Comunicar al Servicio social de Base cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.
- No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

### **CAPÍTULO 3.- SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR**

Artículo 12º.- Se atenderán prioritariamente los traslados fijos dentro del área geográfica de la Comarca del Somontano desde el domicilio de la persona beneficiaria a los recursos sociales

Dichos traslados se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

1) Servicios fijos: Consiste en el establecimiento de rutas fijas para los servicios diarios o habituales. Este tipo de servicio será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditaran al horario de este. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio. En todo caso, se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento dl servicio y/o deberes de los usuarios.

2) Servicios esporádicos: es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas o que se realiza para el desarrollo de alguna actividad específica. La duración del servicio se reduce a la situación puntual y está supeditada al desarrollo de la modalidad anterior.

3) Servicios de interés social: Servicios puntuales que atienden a necesidades ocasionales de interés social, condicionados a la disponibilidad del servicio y al informe preceptivo del Servicio Social de Base

Las personas que requieran tratamientos específicos tales como hemodiálisis, rehabilitación, quimio-radioterapia y otros deberán presentar justificante denegatorio del Sistema Aragonés de Salud para transporte sanitario, así como la correspondiente solicitud y resolución de ayuda económica de transporte no sanitario.

Artículo 13º.- El horario de prestación se establece en función del horario de apertura y cierre de los distintos recursos sociales y sanitarios, la localización geográfica de la demanda y el número de vehículos disponibles.

Artículo 14º.- Se establecen varias rutas con el objetivo de conectar los municipios de la comarca. Dichas rutas se diseñan de manera estable en función de las demandas y la situación geográfica de las mismas.

### **CAPITULO 4.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 15º.- La extensión, intensidad y tipo de servicios a prestar vendrán condicionados, además de por la situación de necesidad que los genera, por los créditos disponibles para este programa, así como por la disponibilidad de recursos humanos. En caso de darse estas



limitaciones se establecerá un orden de relación atendiendo, en primer lugar, a los casos que utilizan el servicio de manera continua y, en segundo lugar, a los demandantes que lo tuvieran reconocido en ejercicios anteriores y sobre los que persista la situación de necesidad que motivó su concesión.

Artículo 16º.- El desarrollo del servicio del transporte social puede crear nuevas necesidades de intervención. De ser así, será valorado por la trabajadora social correspondiente para intentar dar respuesta a las posibles demandas.

Artículo. 17º.- Los medios humanos dedicados al desarrollo del servicio son:

- Técnicos del Servicios Social de Base: realizarán los servicios de carácter psicosocial y funciones de acogida, estudio y valoración de casos, elaboración del diseño de intervención, seguimiento evaluación y gestión.
- Conductor: Desarrollarán las funciones de conductor de los vehículos asignados al servicio. Igualmente ayudarán a los usuarios a subir y bajar del vehículo, así como utilizar los medios de accesibilidad pertinentes, si es necesario y el acompañamiento al usuario en los casos que se requiera.

#### **CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

Artículo 18º.- El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado (ANEXO I) a disposición de los ciudadanos en el servicio Social de base.

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos (ANEXO II):

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Informe médico actualizado del interesado y/o de cualquier otro miembro de la unidad familiar que considere oportuno.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Fotocopia de la declaración del IRPF y, en su defecto, certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante (pensiones, nóminas, rentas...)
- Resolución de concesión de servicio y/o prestación de dependencia.
- Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o administración competente.
- Número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste de servicio. Ficha de terceros (FICHA V)

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio. La no presentación de alguno de ellos podrá dar lugar a la exclusión de las prestaciones que se soliciten.

Artículo 19º.- Si el escrito de iniciación del expediente no reuniese los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompaña alguno o algunos de los documentos exigidos en esta normativa, se dará un plazo de diez días para la subsanación de las deficiencias, con apercibimiento de que si no lo hicieren se archivará el expediente sin más trámite.



Artículo 20º.- Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social de Base de la Comarca de Somontano de Barbastro. Dichas solicitudes deberán ir firmadas por el usuario/a o representante legal y en las mismas se indicará qué prestación desea (fijo o esporádico) y el motivo por el cual lo solicita.

Artículo 21º.- Completa la solicitud, será valorada por el Trabajador Social que corresponda, emitiendo Informe Social preceptivo (ANEXO III) que debe contemplar necesariamente:

- Datos del solicitante.
- Que el solicitante cumple con los requisitos para solicitar el servicio de transporte social adaptado y motivo por el cual solicita dicha solicitud.
- Tipo de servicio que requiere el solicitante: fijo, esporádico.
- Valoración Social.

Artículo 22º.- Las tasas a abonar por los beneficiarios/as del transporte social y demás conceptos económicos vendrán fijados en la respectiva Ordenanza Fiscal. Se deberán revisar anualmente, para lo cual, y con el tiempo suficiente se requerirá a los beneficiarios/as la documentación necesaria.

Artículo 23º.- Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal o Consejero Delegado para su resolución expresa y notificación al interesado

#### **CAPÍTULO 5.- CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 24º.- La propuesta de resolución deberá contener:

- En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.
- En caso de concesión: datos esenciales del servicio:
  - Tipo de servicio: fijo, esporádico
  - Cuota a aportar.
  - Fecha de alta en el servicio.

Artículo 25º.- Las solicitudes podrán denegarse:

- Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 4º y 5º del presente Reglamento.
- Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (Educación, Sanidad...)
- Por falta de consignación presupuestaria.

Artículo 26º.- El acceso al servicio de transporte social, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.



Artículo 27º.- Las causas que pueden motivar la baja del servicio son las siguientes:

- Traslado a otro domicilio de otra comarca diferente.
- Fallecimiento del usuario beneficiario del servicio.
- Hacer un uso indebido del servicio y de los recursos materiales.
- No cumplir con las obligaciones que le corresponden como usuario del servicio que figuran en el Artículo 11 del presente reglamento.
- Haber variado las necesidades del usuario que en su día originaron la solicitud del servicio.

Artículo 28º.- Toda baja a solicitud del usuario deberá ser firmada por el mismo, en el documento facilitado por la comarca para hacer constar la modificación de circunstancias (ANEXO VI) En él constarán obligatoriamente los motivos por los que causa baja así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.

Se debe firmar el documento facilitado por el servicio social de base de la autorización al tratamiento de datos (ANEXO IV)

#### **CAPÍTULO 6.- CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS**

Artículo 29º.- La Comarca de Somontano de Barbastro, regulará mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del Servicio de Acompañamiento Social, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio.

Artículo 30º.- A efectos del cálculo de la tasa se tendrán en cuenta y en todos los casos, los ingresos de cualquier tipo de la persona solicitante.

A propuesta del Servicio social de base y previo informe de éste, podrán quedar exentos del pago de la cuota correspondiente, aquellos casos en los que concurran circunstancias especiales.

Artículo 31º.- La gestión y cobro de la tasa aprobada por la Comarca será recaudada directamente por la Comarca.

#### **CAPITULO 7.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Artículo 32º.- El seguimiento del servicio se desarrollará de la siguiente manera:

Una vez de alta como usuario del servicio de transporte social se realizará un seguimiento y evaluación de cada caso por los Trabajadores Sociales del Servicio Social de Base de la Comarca, con visitas al domicilio del beneficiario/a cuando se estime oportuno, así como contactos periódicos con los conductores o coordinación con los diferentes recursos a los que acuda el usuario.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Debido a las características del Servicio, falta de antecedentes y referencias, existe la previsión de que el presente Reglamento se revisará anualmente, para completar, subsanar o modificar los aspectos que sean necesarios. No obstante, si sucediere que no se hubiese revisado y continuara la prestación del servicio seguirá vigente y aplicable la regulación reglamentaria vigente hasta entonces.





De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la modificación del Reglamento y el acuerdo por el que se aprueba, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Barbastro, 16 de junio de 2021. El Presidente, Daniel Gracia Andreu.